



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA

FECHA DEL INFORME : **15 DE NOVIEMBRE DEL 2019**
TIPO DE AUDITORÍA : **FINANCIERA Y DE CUMPLIMIENTO**
ENTIDAD AUDITADA : **INSTITUTO NICARAGÜENSE DE ENERGÍA (INE)**
CÓDIGO DE RESOLUCIÓN : **RIA-CGR-2184-19**
TIPO DE RESPONSABILIDAD : **NINGUNA**

Contraloría General de la República. Consejo Superior de la Contraloría General de la República. Managua, dieciocho de diciembre del año dos mil diecinueve. Las once y veinte minutos de la mañana.

VISTOS, RESULTA:

Al Instituto Nicaragüense de Energía (INE), se le practicó auditoría financiera y de cumplimiento a la ejecución presupuestaria por el período comprendido del uno de enero al treinta y uno de diciembre del año dos mil dieciocho, y para tal efecto se emitió el informe de auditoría financiera y de cumplimiento de fecha quince de noviembre del año dos mil diecinueve, con referencia **ARP-01-155-19**, emitido por la Dirección de Auditoría de Instituciones Gubernamentales de la Dirección General de Auditoría de la Contraloría General de la República. Cita el precitado informe que la labor de auditoría se ejecutó de conformidad con las Normas de Auditoría Gubernamental de Nicaragua, emitidas por este Órgano Superior de Control y Fiscalización de los Bienes y Recursos del Estado, en lo aplicable a ese tipo de auditoría y sobre la base de lo dispuesto en la Ley No. 681, Ley Orgánica de la Contraloría General de la República y del Sistema de Control de la Administración Pública y Fiscalización de los Bienes y Recursos del Estado. Que durante el curso del proceso administrativo se dio la tutela y garantía del debido proceso y se cumplió a cabalidad con las diligencias mínimas del mismo, conforme lo establece la Constitución Política de la República de Nicaragua y la referida Ley Orgánica de este ente fiscalizador para todas las personas vinculadas con el alcance de la referida auditoría, notificándosele el inicio del proceso administrativo de auditoría a los señores: **José Antonio Castañeda Méndez**, presidente del Consejo Directivo; **José Manuel Obando Solano**, miembro del Consejo Directivo; **Gustavo Antonio Ramírez Maldonado**, miembro del Consejo Directivo; **Octavio Ramón Toledo Incer**, secretario ejecutivo; **Marco Antonio Centeno Caffarena**, director de la división de asuntos jurídicos; **Grisel Annett Fuentes Noguera**, directora de la división de administración y finanzas; **Xiomara Lee Maldonado**, directora de la división de recursos humanos; **Gabriela Lorena Palacios Vidaurre**, directora de la división de control ambiental; **Lester Daniel Herrera Cáceres**, director de la división de desarrollo institucional; **Manuel Antonio Duarte Morales**, director general de hidrocarburos; **Enrique José Kuan Sauning**, director general de electricidad; **Eduardo José Vanegas Álvarez**, responsable de la unidad de presupuesto; **Karla Eunice Bravo Acevedo**, responsable de la unidad de contabilidad; **Mirella Dionisia Baca López**, responsable de la unidad de tesorería; **Geyssele Arleth Aguilar Ríos**, responsable de la unidad de bodega; **María Gabriela Orozco Vargas**, responsable de la unidad de servicios generales; **Karen Lucía**



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA

López Blandón, responsable de la oficina de adquisiciones; **Martha del Carmen Gutiérrez**, responsable de la oficina de recursos administrativos; **Gary José Avellán Navarro**, responsable de la oficina de finanzas; **Bolívar Antonio Avilés**, responsable de la oficina de organización y métodos; **Walter de Jesús Marcia Lanzas**, responsable de la oficina de tecnología de información y comunicación; **Mabel Francisca Gutiérrez Mairena**, responsable de la oficina administrativa; **Edwin Aroldo Acevedo Juárez**, responsable de la oficina de transporte; **Gabriel Salvador Medina Cordúa**, ex responsable de la unidad de contrataciones; **Lucelia Asunción Palacios Navarrete**, ex responsable de la unidad de presupuesto; y, **José Uriel Duarte Suárez**, ex responsable de servicios de transporte, todos vinculados con las operaciones y transacciones del Instituto Nicaragüense de Energía en el período sujeto a revisión. En cumplimiento a lo prescrito en el artículo 57 de la precitada Ley Orgánica de la Contraloría General de la República, en el curso del proceso administrativo de auditoría se mantuvo comunicación con los servidores y ex servidores públicos, en fecha once de noviembre del año dos mil diecinueve, se dieron a conocer los resultados preliminares de auditoría, en lo considerativo al control interno a los servidores públicos ligados a las operaciones y transacciones revisadas, quienes expresaron sus comentarios, estuvieron de acuerdo con el contenido de los mismos y fueron consignados en el acta respectiva. Que no habiendo más trámites que cumplir, se está en el caso de resolver, por lo que,

RELACIÓN DE HECHO

Refiere el informe del caso que nos ocupa, que una vez cumplidos los objetivos de la labor de campo y aplicados los procedimientos de rigor los resultados conclusivos determinaron: **A) Informe de la Ejecución Presupuestaria:** Presenta razonablemente en todos sus aspectos importantes, la asignación y ejecución de gastos presupuestarios, por el período comprendido del uno de enero al treinta y uno de diciembre del año dos mil dieciocho, conforme Ley No. 966, Ley Anual de Presupuesto General de la República del año dos mil dieciocho y sus modificaciones Ley No. 978; Ley No. 550, Ley de Administración Financiera y del Régimen Presupuestario y su reforma la Ley No. 565; Normas y Procedimientos de Ejecución y Control Presupuestario para el año dos mil dieciocho y Normas de Cierre Presupuestario y Contable del ejercicio del año dos mil dieciocho y sus adendum. **B) Control Interno:** Se determinaron los siguientes hallazgos; **1)** Falta de elaboración y aprobación de tres (3) instrumentos de control interno. **2)** Documentación incompleta en los expedientes de personal. **3)** Remisión extemporánea de la información de los procesos de contratación a la Contraloría General de la República. **4)** Expedientes de contrataciones que carecen de índice y foliado de hojas; y, **5)** No se imprimen los comprobantes de diario de la cuenta de ingresos por distribución de electricidad y los gastos de planillas de nóminas de salario y beneficios. **C) Seguimiento a las recomendaciones:** Conforme el contenido del informe de auditoría de referencia ARP-003-118-12, de fecha uno de noviembre del año dos mil doce, no se emitieron recomendaciones; y, **D) Cumplimiento de Leyes, Normas y Regulaciones Aplicables:** Como resultado de las pruebas de cumplimiento se determinó omisiones a la norma jurídica en lo relacionado



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA

con los artículos 78 de la Ley No. 550, Ley de Administración Financiera y del Régimen Presupuestario; 34 inciso h), 110, 116, 123 inciso d), 141 inciso e), 226 inciso a) del reglamento General a la Ley No. 737, Ley de Contrataciones Administrativas del Sector Público y numeral 4.9) de las Normas Técnicas de Control Interno emitidas por la Contraloría General de la República.

CONSIDERACIONES DE DERECHO

La Ley No. 681, Ley Orgánica de la Contraloría General de la República y del Sistema de Control de la Administración Pública y Fiscalización de los Bienes y Recursos del Estado, en sus artículos 9, numeral 1) y 11) dispone como atribución a esta entidad de control y fiscalización de los bienes y recursos del Estado efectuar auditorías y evaluar la ejecución presupuestaria a las entidades y organismos de la administración pública. Adicionalmente, el artículo 43, párrafo tercero de la precitada ley orgánica establece que la auditoría gubernamental será practicada por la Contraloría General de la República, por las Unidades de Auditoría Interna y las Firmas Privadas de Contadores Públicos Independientes, previamente autorizadas. Que el artículo 28 párrafo segundo, de la precitada Ley Orgánica de la Contraloría General de la República, infiere: El sistema de control y fiscalización tiene como objeto fortalecer la capacidad del Estado para ejecutar eficazmente sus funciones logrando la transparencia y la eficiencia en el manejo de los recursos de la administración pública, a fin de que este sea utilizado de manera eficiente, efectiva y económica, para los programas debidamente autorizados. Establecidas las bases legales para las labores de auditorías ejecutadas por la Contraloría General de la República, y sobre la base del artículo 95 de la ya mencionada Ley Orgánica, que confiere la facultad de la Contraloría General de la República de pronunciarse sobre las operaciones o actividades de las entidades y organismos sujetos a esta ley y sus servidores, así como para determinar responsabilidades, caso de haberlas, caducará en diez años contados desde la fecha en que se hubieren realizado dichas operaciones o actividades. En el caso concreto, del informe de autos, los resultados de la auditoría, concluyeron con hallazgos de control interno, que amerita instruir a la autoridad competente de la entidad auditada, implementar las respectivas recomendaciones de auditoría, dado que estas constituyen el valor agregado de la auditoría gubernamental, para fortalecer sus Sistemas de Administración, Control Interno y Gestión Institucional. De igual manera, les permitirá obtener una seguridad razonable en todas las operaciones que coadyuvará a mantener una administración eficaz, eficiente y transparente en la utilización de los recursos de la entidad, así como la confiabilidad en la rendición de cuentas, para lo cual se le establece un plazo razonable para el cumplimiento de la misma, el que será de noventa (90) días, debiendo informar sobre este resultado a esta entidad de control de la administración pública y fiscalización de los bienes y recursos del Estado. Con respecto a los incumplimientos de ley, señalados en la relación de hecho que antecede, a efectos de no reincidir en tales situaciones, la máxima autoridad del INE, una vez recibida la notificación de la presente resolución deberá orientar su cumplimiento. Se previene que de persistir en ello en las auditorías recurrentes, se procederá en su



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA

oportunidad al establecimiento de las responsabilidades conforme lo estipula el artículo 77 de la Ley Orgánica de la Contraloría General de la República.

POR TANTO:

Por lo anteriormente expuesto y de conformidad con los artículos 9, numerales 1), y 12), y 95 de la Ley No. 681, Ley Orgánica de la Contraloría General de la República y del Sistema de Control de la Administración Pública y Fiscalización de los Bienes y Recursos del Estado, los suscritos miembros del Consejo Superior, en uso de las facultades que la ley les confiere.

RESUELVEN:

PRIMERO: Apruébese el Informe de Auditoría Financiera y de Cumplimiento de fecha quince de noviembre del año dos mil diecinueve, con referencia **ARP-01-155-19**, derivado de la revisión practicada a la ejecución presupuestaria del **INSTITUTO NICARAGUENSE DE ENERGÍA** por el período comprendido del uno de enero al treinta y uno de diciembre del año dos mil dieciocho.

SEGUNDO: No hay méritos para establecer ningún tipo de responsabilidad a servidores y ex servidores públicos del Instituto Nicaragüense de Energía, señalados en el Vistos Resulta, de la presente resolución administrativa.

TERCERO: Remítase el informe de auditoría financiera y de cumplimiento examinado y la certificación de lo resuelto a la máxima autoridad administrativa del Instituto Nicaragüense de Energía, para que implemente las recomendaciones derivadas de los hallazgos de control interno y de los incumplimientos de ley, en un plazo no mayor de noventa (90) días, a partir de la respectiva notificación y una vez vencido el mismo, deberá informar a lo inmediato sobre ello a este Órgano Superior de Control y Fiscalización conforme el artículo 103, numeral 2) de la Ley No. 681, Ley Orgánica de la Contraloría General de la República y del Sistema de Control de la Administración Pública y Fiscalización de los Bienes y Recursos del Estado; que de persistir en ello en las autoridades recurrentes, se procederá en su oportunidad al establecimiento de las responsabilidades conforme lo estipula el artículo 77 de la Ley Orgánica la Contraloría General de la República.

Esta resolución administrativa comprende únicamente los documentos analizados y los resultados de la presente auditoría, de tal forma que, del examen de otros documentos



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA

no tomados en cuenta, podrían derivarse otras responsabilidades conforme la ley, y está escrita en cinco (05) folios útiles de papel bond con membrete de la Contraloría General de la República, y fue votada y aprobada por unanimidad de votos en sesión extra ordinaria número mil ciento sesenta y siete (1,167) de las nueve y treinta minutos de la mañana del día dieciocho de diciembre del año dos mil diecinueve, por los suscritos miembros del Consejo Superior de la Contraloría General de la República.
Cópiese, notifíquese y publíquese.

Dra. María José Mejía García
Presidenta del Consejo Superior

Lic. Marisol Castillo Bellido
Miembro Propietaria del Consejo Superior

Lic. María Dolores Alemán Cardenal
Miembro Propietaria del Consejo Superior

Dr. Vicente Chávez Fajardo
Miembro Propietario del Consejo Superior